

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Imposición por S. M. el REY (q. D. g.) de la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Burgos, electo de Toledo.—Páginas 1954 y 1955.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley concediendo al Sindicato Transradio Español las comunicaciones radioeléctricas en España.—Páginas 1955 a 1957.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto fijando en 12 pesetas por kilogramo el impuesto de fabricación de la sacarina y sus análogos, elaborada en España, para la que se destine a usos medicinales, y en 40 pesetas por igual unidad, la que adquieran los fabricantes de papel de fumar.—Página 1957.

Otro concediendo la exención del 20 por 100 de la renta de Propios que hubiera de satisfacer al Estado, por la adquisición de la Dehesa del Batán, que se propone realizar la Diputación Provincial de Madrid.—Páginas 1957 y 1958.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos ampliando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican en la forma que se menciona.—Página 1958.

Otros aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican, a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1958.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se supriman en el vigente Arancel de Aduanas, y se incluyan en el mismo las llama-

das que se indican en la relación que se inserta.—Páginas 1958 a 1960.

Otra aprobando la relación de Depósitos flotantes que se inserta.—Página 1960.

Otra disponiendo que desde el 1.º de Enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que se indica en el cuadro que se inserta.—Páginas 1961 a 1963.

Otra ídem que hasta tanto se aprueben los presupuestos para 1928, continúen aplicándose los que rigen para el presente año económico en las Juntas municipales de Ceuta y Melilla.—Página 1963.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Barón de Ruaya a favor de D. Alfonso Frigola Ferrer.—Página 1963.

Otra (rectificada) disponiendo que, a partir del 1.º de Enero próximo, continúen funcionando los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican y las Prisiones preventivas correspondientes a dichos Juzgados.—Páginas 1963 y 1964.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos, con el empleo de Suboficial, al Sargento de Artillería Modesto Colodrado Pacheco.—Página 1964.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo consulta formulada por el Director local de Navegación, Comandante de Marina de Las Palmas, sobre imposición de una multa al Capitán de un buque extranjero.—Página 1964.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el Monopolio del petróleo y sus derivados, establecido por el Real decreto-ley de 28 de Junio último, comience a funcionar, el día 1.º de Enero de

1928 en la Península e Islas Baleares.—Página 1964 y 1965.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando 10 plazas de Repartidores de Telégrafos, y disponiendo se cubran en la forma que se indica.—Página 1965 y 1966.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial primero de Telégrafos D. José Beracoechea y Paríñas.—Páginas 1966 y 1967.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 1967.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo al Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense la cantidad de 2.500 pesetas para invertir las en servicios de educación y cultura.—Página 1967.

Otra disponiendo se reconozca a los herederos del contratista que fué de las obras del nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Industrias de Logroño, el derecho a percibir la cantidad que se indica, en concepto de bonificación y revisión de precios de materiales y jornales de su contrata.—Páginas 1967 y 1968.

Otra ídem se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, o persona que le represente, la cantidad de 5.400 pesetas para sostenimiento de la Escuela maternal de dicha capital.—Página 1968.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Páginas 1968 y 1969.

Otra nombrando a D. Francisco Cantera y Buxijos Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Letras) de la Universidad de Salamanca.—Página 1969.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Manuel Jimeno García, Maestro de la Escuela graduada del Centro, de Castellón de la Plana.—Página 1969.

Otra nombrando Profesora especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia a doña María Romero Martínez.—Página 1969.

Otra ídem Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada a D. Mariano Bassols y Climent.—Página 1969.

Otra ídem para la cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, a D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás.—Páginas 1969 y 1970.

Otra concediendo a D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, cuatro meses y medio de licencia para dar un cursillo de conferencias sobre temas españoles en la Univer-

sidad de Columbia (Nueva York).—Página 1970.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1970 y 1971.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1971.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Préstamo de 40.000 pesetas solicitado por D. Manuel Sánchez Jarante, domiciliado en Burgos, para su industria Fábrica de guantes de piel y de punto y de curtidos de guantería.—Página 1973.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre

los Ayuntamientos que se indican para concesión de atrasos de mensualidades de jubilación y pensión a los huérfanos del Secretario que fué del de Castroverde (Lugo), don Gerardo Miranda.—Página 1973.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos de segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 del actual, inserta en la GACETA del 15. (Noticias de Física y Química y de Historia Natural).—Página 1973.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1975.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—

EDICTOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—

Principio del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El domingo, 25 de Diciembre, a las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. el Rey (que Dios guarde) la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Burgos, electo de Toledo.

A la hora indicada hallábase en la Real Capilla SS. MM. el Rey y la Reina, S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, así como SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes D. Jaime, doña Beatriz, D. Alfonso María, D. Luis, D. José, doña Isabel, D. Fernando, doña María Luisa, D. Alfonso, con los Grandes de España, Altos Funcionarios de Palacio y Real servidumbre.

Ocupaban sus respectivos puestos el nuevo Purpurado, el Abligado y el Guardia Noble pontificios, y asistían, por último, el Reverendísimo Señor Arzobispo titular de Lepanto, Nuncio Apostólico y los Reverendos Se-

ñores Obispos de Madrid-Alcalá y preconizado de Lugo.

Presentó a S. M. el Abligado Pontificio el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla D. Gonzalo Morales de Sección. Acto seguido, Monseñor Belvederi puso en las Reales Manos la Birreta, dirigiendo a S. M., en latín, el discurso cuya traducción es la siguiente:

"Majestad:

Debo a la paternal benevolencia del Santo Padre, no obstante las atribuciones de mis cargos, el poder presentarme hoy, aunque con el ánimo conmovido y tembloroso, ante el Trono de Vuestra Majestad.

En verdad, jamás pude imaginarme que algún día había de llegar a ser investido de una misión tan grande ante Vuestra Real Majestad, que cifra su más alta gloria en ser católica, y como tal la de poder con las sagradas insignias del Cardenato a un hijo de esta noble nación, al cual, por sus méritos y virtudes, el Sumo Pontífice ha querido elevar a tan altísimo honor.

Mas, aunque estaba muy lejos de mí el imaginarme una tan alta misión, séame permitido afirmar, que si se consideran los diversos empleos que en las sucesivas vicisitudes de la vida fueron confiados a mi humilde persona, pocos podrán presentar títulos más congruentes que los míos para poder llegar ante el Trono de Vuestra Majestad, digno representante de la grandeza y de las tradiciones nobilísimas de vues-

tro pueblo, que tiene el honor de imponer a S. E. el Cardenal Segura las insignias de la más alta dignidad de la Iglesia.

Presentado por S. S. Benedicto XV, de feliz memoria, cuando todavía era Arzobispo de Bolonia, al Gobierno de V. M., y elegido Capellán de la secular institución albornoziana de dicha ciudad, por más de trece años he vivido compenetrado con el espíritu de aquel gran Cardenal Gil de Albornoz, que he podido conocer, admirar y venerar, con el estudio de los preciosos documentos y valiosos códices de aquel Colegio. Pocas almas han amado a la Iglesia y a la Santa Sede, y pocos espíritus han trabajado con tanta abnegación por el triunfo de Dios en la paz y en la lucha, como el Cardenal Albornoz.

Más tarde, por benigna designación del Padre Santo, felizmente reinante, fui llamado al estudio y a las excavaciones de las Catacumbas Romanas, esto es, en los más preciosos archivos de la Iglesia Católica, y he podido comprobar que ésta debe al Pontífice San Dámaso la conservación de sus más preciosas páginas de historia, escritas con la sangre de sus mártires, la conservación de sus sepulcros, y la propagación del culto de estos primeros héroes de la Fe cristiana, y la historia afirma que San Dámaso era *natione hispanus*.

Majestad: Son estas tradiciones de piedad, de vivísimo amor a la Iglesia, de grandeza heroica, de celo sacerdotal; son estas tradiciones las simbolizadas en la púrpura insignia del

Cardelanato, que en nombre del Santo Padre, a quien la historia aclamará como nuevo Dánaso, tengo el honor de ofrecer a V. M. para que revista con dignidad tan alta al Eminentísimo Cardenal Segura, como premio a su piedad, a su grande celo y a su vivísimo amor a la Iglesia de Dios. Valladolid, Coria y Burgos lo proclaman claramente.

Que los Santos Mártires, de cuyos sepulcros vengo, y entre los cuales se contaron los primeros Cardenales de la Iglesia, ellos que con su sangre han teñido su roja vestidura, acojan y presenten al Señor las plegarias y votos que yo elevo al Cielo por la vida y prosperidad de Vuestra Majestad, de Vuestra Augusta Esposa y de toda la Real Familia; por la fecundidad apostólica del Cardenal Segura y por el engrandecimiento y verdadera gloria de toda la nobilísima Nación Española."

Su Majestad, después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso que precede, impuso la Birreta al Emmo. y Rdm. Sr. Cardenal Segura y Sáenz, quien, descubriéndose, pronunció el siguiente discurso:

"Señor: Llevado por la mano de mi Santa Madre la Iglesia Católica, llego en estos momentos a las cumbres más altas y para mí totalmente insospechadas del honor, en las que se tocan el Cielo y la Tierra. Y en esas cumbres me encuentro nuevamente con la bondad tan paternal de Vuestra Majestad, que tantas veces he tropezado en el camino de mi vida.

Honor supremo que al ser recibido en este día, tan acertadamente designado por Vuestra acendrada piedad, parece contrasta más vivamente con los misterios dulcísimos de la gruta de Belén.

Mal a primera vista parecen advenirse la majestad de un trono tan glorioso como el Vuestro con la humildad del establo del Niño Dios recién nacido, la magnificencia de una Corte con la santa sencillez de una gruta, el esplendor de una púrpura con la oscuridad de unos pañales y unas pajas, el honor de un nuevo Príncipe de la Iglesia, tan agasajado, con el opróbio de Aquel que "vino a los suyos y los suyos no le recibieron.

Mas... si a la luz del Cielo que baña a torrentes la divina escena del nacimiento del Hijo de Dios y del Hijo de la Virgen Pura nuestra Madre, observamos más detenidamente la gruta de Belén, en ese pesebre admiraremos el trono más sublime de la Tierra; en esos pañales enrojecidos por las pri-

meras gotas de sangre que Jesús vierte en la circuncisión por nuestro amor, veneraremos la púrpura más esplendorosa; en esas legiones de ángeles que circundan las cercanías de Belén cantando el himno de la paz, contemplaremos un destello de las magnificencias de la Corte del Cielo; en ese Niño reclinado en los brazos de la Virgen adoraremos al Rey de la Gloria, a quien está escrito que adorarán todos los Reyes de la Tierra.

Esas son las cumbres del honor, a las que en este día me ha traído amorosamente mi Madre, la inmaculada Esposa de este Rey, que tiene su reino visible, que tiene su trono, que tiene su Augusto Soberano, que tiene sus Príncipes.

Y al verme en estos instantes levantado de mi pequeñez para ser colocado con los Príncipes, con los Príncipes del pueblo de Dios; al contemplarme, por la benevolencia sin límites de nuestro Santísimo Padre, que se ha querido valer de Vuestras Augustas manos, adornado de la suprema investidura de este honor, brotan del fondo de mi pobre alma, tan fuertemente agitada por los más vivos sentimientos y afectos, estas palabras del Profeta Rey, en las que van entremezcladas mi confusión y mi gratitud: "Han sido honrados en demasía tus amigos, oh, Dios; en demasía se ha robustecido su principado."

Gratitud sentidísima a Jesucristo nuestro Señor y a su Vicario en la tierra, que no soy capaz de expresar con mis palabras, hoy tan entorpecidas por la emoción; y que se agranda en proporción incalculable cuando veo que los fulgores de este honor, por mi parte tan reconocidamente inmerecido, irradian en los viejos muros de la imperial ciudad aureolando su grandiosa Catedral; desde donde con cambiantes irisados por el efecto reflejan en la estrella del mar, que coronan las costas del Cantábrico, aquel Seminario donde aún alientan las dos grandes almas del Marqués de Comillas y del Padre Tomás Gómez, de la Compañía de Jesús (q. e. p. d.); bañando al mismo tiempo de luz al Sagrado Corazón de Jesús, que cobija la inolvidable ciudad de Santa María de la Antigua, de Valladolid; fulgores que iluminan las tortuosas sendas de aquellas tan amadas soledades de las Urdes, y que desde la graciosa colina de la montaña de Cáceres vienen a reverberar en los esbellos capiteles de mi Santa Iglesia Catedral de Burgos.

Honor que enaltece a una clase

abnegada y laboriosa de mi patria, la del Magisterio de Primera enseñanza, único timbre nobiliario de mis padres: honor que conmigo comparten en el silencio de sus penas y de sus alegrías, hoy tan acrecentadas, una familia humilde, feliz, que parte mora ya en el cielo y que parte goza aún en la tierra del tesoro inestimable de la venerable anciana que es nuestro gozo y nuestra corona.

He terminado, Señor. Mas me vais a permitir un ruego al dignísimo representante de nuestro Santísimo Padre y a su egregio Abogado. Decir que, al implorar por su medio la bendición apostólica para Sus Majestades, para la Augusta Reina Madre y Real Familia, para nuestra amadísima Patria y para el último de sus hijos, hoy tan distinguido por sus bondades, manifieste a Su Santidad mi agradecimiento de por vida... fuera ocioso. Ofrendarle mi pobreza... fuera insuficiente.

Es un deber que cumplo gustosísimo dar a la Santa Iglesia de Dios, al Vicario de Jesucristo y a mi Patria mi fidelidad firmísima, mi devoción y afecto entrañables, mis energías todas, mi sangre y mi vida."

Terminada esta ceremonia, se celebró en el Santo Sepulcro de la Gruta, en la forma correspondiente al día, después de lo cual, Sus Majestades y Altezas Reales, con la Real comitiva, se trasladaron a la Real Cámara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido solicitada del Gobierno, por el Sindicato Transradio Español, que dispone de las licencias y patentes relativas a comunicaciones radiotelegráficas, la "Marconi's Wireless Telegraph Co.", de las de la "Compagnie Generale de Telegraphie dans fil" y de las de la "Sociedad Telefunken", la autorización necesaria para establecer servicios de comunicación radio-eléctrica directa entre España y otros países europeos y americanos.

Sometido el asunto al conocimiento del Consejo de Ministros, con la fijación de las bases a que habría de sujetarse la concesión, ha parecido conveniente acelerar a lo solicitado de acuerdo con las condiciones que

en dichas bases se determinan y con el mismo aspecto legal que se dió a la concesión otorgada por Real decreto de 30 de Marzo de 1927, en cuanto a no tener carácter alguno de monopolio o exclusiva.

Dado el interés general que representa el otorgamiento de esta concesión, por la solvencia técnica de la entidad solicitante, el Ministro de la Gobernación, cumpliendo acuerdo del Consejo de Ministros, propone a V. M. sea sancionado mediante el siguiente Decreto-Ley.

Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.255.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga al Sindicato Transradio Español para la Compañía española que quedará constituida antes de formalizarse la correspondiente escritura, la concesión del derecho a establecer servicios radioeléctricos de comunicación de carácter internacional europeo y extraeuropeos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato Transradio Español (que dispone de las licencias y patentes relativas a comunicaciones radioeléctricas de la "Marconi's Wireless Telegraph Co.", de la Compagnie Generale Telegraphie sans fil", y de la "Sociedad Telefunken") para establecer servicios de comunicación radioeléctrica directa entre España y otros países, entendiéndose la concesión al enlace con otras líneas y a la comunicación con los barcos en navegación fuera de la zona del tráfico costero español.

2.ª Determinada, mediante liquidación, la situación de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, respecto del Estado, queda obligado el Sindicato Transradio Español a tomar a su cargo la explotación de las estaciones y servicios que aquella Compañía tuviera en explotación. Para el servicio costero español, que se considera esencial, el Estado, teniendo en cuenta los compromisos internacionales sobre esta clase de comunicaciones y sobre la protección de las vidas humanas en el mar fijará en el momento oportuno, al Sindicato Transradio Es-

pañol, las bases para la explotación de este servicio marítimo, dentro de las condiciones económicas necesarias.

3.ª Esta concesión general que se otorga queda subordinada a la aprobación de cada proyecto de comunicación que presente el Sindicato Transradio Español, en que deberá poner en servicio la comunicación proyectada antes del año de la fecha de aprobación por el señor Ministro de la Gobernación.

4.ª El plazo general de concesión es de veinticinco años, contados desde la fecha del presente Decreto, afectando el mismo a todas las instalaciones que sucesivamente se concedan, así como a los servicios que, procedentes de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, pudieran concederse. Dicho plazo quedará prorrogado por la tácita por quince años más, si el Estado o la Sociedad concesionaria no manifestasen su voluntad de darlo por terminado, con un año de antelación al vencimiento de aquél, no pudiendo durante esta prórroga abrirse nuevas estaciones y si sólo continuar la explotación de las existentes al vencer los veinticinco años del primer plazo de concesión.

5.ª Esta concesión no entraña monopolio ni exclusiva de ningún género, reservándose en consecuencia el Estado la libre facultad de otorgar otras de igual clase o con igual o parecido objeto, en las condiciones que en cada caso aprecie más conveniente, sin más limitación que la de aplicar al Sindicato Transradio Español aquellas condiciones de las nuevamente otorgadas que sean más favorables que las contenidas en esta concesión.

6.ª El Sindicato Transradio Español queda obligado a introducir en las instalaciones que efectúe todas las mejoras que los adelantos de la ciencia vayan imponiendo, quedando subordinada tal obligación a que el Estado lo requiera en cada caso, señalando un plazo prudencial para ello.

7.ª La instalación y funcionamiento de las estaciones que se establezcan será intervenida por el Gobierno por medio de funcionarios del orden militar y civil, designados por los Ministerios de Guerra, Marina y Gobernación, entre los adscritos a los servicios telegráficos o radiotelegráficos, cobrando sus haberes con cargo a la plantilla del Cuerpo del que formen parte.

8.ª El servicio de transmisión y

recepción será desempeñado totalmente por españoles que estén en posesión del título o certificado civil de Operador radiotelegrafista. Con carácter eventual, el 25 por 100 del personal antes citado será militar, al solo efecto de realizar prácticas.

9.ª El concesionario podrá montar el número de equipos transmisores y receptores que considere precisos para su tráfico, quedando también autorizado para enlazar, por medio de líneas telegráficas, aéreas o subterráneas, para su exclusivo servicio, las estaciones que se le concedan y el Centro telegráfico correspondiente.

10. No podrá efectuarse trabajo alguno de instalación sin que antes hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, como se indica en la condición tercera, los planos y memorias descriptivas de las estaciones transmisoras, receptoras, centro de tráfico, lugares de emplazamiento y trazado de las líneas de enlace.

11. Se declara de utilidad pública el establecimiento de este servicio al efecto de las expropiaciones que puedan ser procedentes y que el Ministerio de la Gobernación apreciará en cada caso mediante el oportuno acuerdo.

12. La Administración española se encarga de recibir, expedir y distribuir el servicio que haya de cursarse como consecuencia de esta concesión, con entera sujeción a todas las disposiciones y Reglamentos dictados sobre la materia o que puedan dictarse en lo sucesivo, así como a cumplir todos los Convenios internacionales a los que España se haya adherido oficialmente.

13. Las tasas aplicables para cualquier servicio radiotelegráfico europeo serán las mismas que se apliquen por palabra pura y simple en el servicio cursado por líneas o cables. Para el servicio internacional extra-europeo, cuando se trate de comunicaciones con países hispanoamericanos, la tasa reducida que haya de aplicarse se acordará en cada caso.

14. Igualmente se acordará en cada caso la distribución de las tasas terminales y de tránsito.

15. Los telegramas oficiales tendrán la preferencia que concede el Reglamento internacional; cursará gratuitamente los telegramas de Estado y los telegramas de servicio oficial de otro carácter serán gratuitos hasta el límite de cien palabras dia-

rias, no acumulables, por cada comunicación establecida, y el resto, a la cuarta parte de la tarifa ordinaria. También transmitirá, con carácter gratuito, una información diaria hispanoamericana hasta el límite de 200 palabras ajustadas a las notas que el Gobierno le entregue. El servicio meteorológico será transmitido gratuitamente.

16. El Estado español se reserva el derecho de incautarse de las estaciones y de la explotación del servicio cuando razones de Gobierno lo exijan. La incautación podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna y si a que se prorrogue la concesión por el tiempo que haya durado la incautación. En el segundo caso (incautación definitiva), el Estado abonará al concesionario el importe de todas las instalaciones que el Sindicato haya efectuado, según tasación pericial, más un 6 por 100 de esa valoración total, efectuada en la fecha de la incautación y teniendo en cuenta los años de concesión transcurridos.

17. A la terminación del plazo de concesión o de su prórroga todas las instalaciones en España del Sindicato Transradio Español pasarán a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna.

18. No podrá ser cedida ni traspasada esta concesión, total o parcialmente, sin previa autorización del Estado, que lo otorgará o no libremente.

19. En garantía de las obligaciones impuestas en esta concesión al Sindicato Transradio Español, éste depositará, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del presente Decreto, una fianza de 25.000 pesetas efectivas en Deuda del Estado español, entregando el resguardo de la Caja general de Depósitos que así lo acredite. Posteriormente depositará otra fianza igual de 25.000 pesetas por cada nueva instalación radioeléctrica que le apruebe el Ministerio de la Gobernación, dentro de los sesenta días siguientes a esta aprobación.

20. El incumplimiento por el concesionario de todas o de algunas de las condiciones precedentes, dará lugar a su rescisión, que será apreciada en expediente, en el que se oír al concesionario y emitirá dictamen el Consejo de Estado en pleno. La rescisión se resolverá por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo de éste. Contra la Real orden que acuerde la rescisión, podrá acu-

dirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La declaración de rescisión supondrá la pérdida de la fianza o fianzas.

21. Todas las cuestiones que surjan en cuanto a la inteligencia, cumplimiento y efectos de esta concesión, en cuanto no afecta a su rescisión o nulidad, serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, siendo asimismo recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

22. Si la declaración de caducidad, nulidad o rescisión de la concesión se ocasionase dentro de los quince primeros años de la misma, tendrá la Empresa concesionaria derecho a levantar las instalaciones y la obligación de efectuarlo en el plazo que se señale, que no podrá exceder de un año ni bajar de seis meses. Si el hecho que la motiva hubiera ocurrido con posterioridad a aquel plazo y se hubiera declarado responsable al Sindicato Transradio Español del incumplimiento que diera lugar a aquella resolución, las instalaciones quedarán a favor del Estado, sin indemnización alguna.

23. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar un Reglamento para la aplicación de las bases anteriores y que regule las relaciones del Estado y el Sindicato Transradio Español.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 19 de Diciembre de 1899 señaló para el impuesto de fabricación del azúcar nacional, el de 25 pesetas por cada 100 kilogramos, fijando en tres pesetas por kilo el de la sacarina y sus análogos que se fabricase en el país. Por diferentes leyes se ha ido elevando el impuesto del azúcar hasta llegar al de 45 pesetas los 100 kilogramos, en virtud de la ley de 27 de Junio de 1922, que es la que rige en la actualidad.

Parecía lógico que al par que se elevaba el impuesto del azúcar, se hubiese aumentado el de la sacarina y sus análogos, y es de suponer que no se hizo porque esas substancias no se han fabricado hasta hoy en

el país. Pero ahora que se ha concedido autorización por el Comité regulador de la Producción industrial para instalar una fábrica para su elaboración en Barcelona y se ha solicitado la de este Ministerio para su funcionamiento, ha llegado el momento de señalar la cuantía del impuesto que debe satisfacer, tanto la que se destine a usos medicinales como la que adquieran los fabricantes de papel de fumar, con las condiciones y requisitos prevenidos en la Real orden de 17 de Noviembre de 1919, que les autorizó para importarla del extranjero satisfaciendo el derecho de Arancel de 50 pesetas oro por kilogramo de peso neto; y como consecuencia del estudio realizado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 2.236.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El impuesto de fabricación de la sacarina y sus análogos, elaborada en España, se fija en 12 pesetas por kilogramo de peso neto, para la que se destine a usos medicinales, y en 40 pesetas por igual unidad, para la que adquieran los fabricantes de papel de fumar con las condiciones y requisitos prevenidos en la Real orden de 17 de Noviembre de 1919, cuando la importan del extranjero.

Dado en Santa Cruz de Madela (Ciudad Real), a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 2.237.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la exención del 20 por 100 de la renta de propios que hubiera de satisfacerse al Estado por virtud de la adquisición de la Dehesa del Batán,

propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que se propone realizar la Diputación provincial de Madrid para su cesión gratuita al Estado con destino a la formación de un vivero central que surta de plantas a la provincia y sirva de base a su repoblación forestal.

Dado en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.233.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La agrupación de los Ayuntamientos de Cionál y Codesal, de la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común, aprobada por Mi Decreto de 30 de Mayo de 1925, queda ampliada, con la inclusión en la misma y para iguales efectos, del Ayuntamiento de Boya, también de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.239.

De conformidad con Mi Consejo

de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La agrupación de los Ayuntamientos de ... y Vellilla, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común, aprobada por Mi Decreto de 26 de Febrero de 1926, queda ampliada, con la inclusión en la misma y para iguales efectos, del Ayuntamiento de Bospén, también de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.240.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de San Torcuato con el de Cidemón, ambos de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.241.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Ena, Bernues, Bolaya y Osia, todos de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.793.

Exemo. Sr.: Cumplido por la Sección de Aranceles de este Consejo el precepto reglamentario que obliga a la revisión anual del Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, procede la incorporación al Repertorio vigente de los acuerdos que a tal fin han sido adoptados en los diversos expedientes sometidos al examen de la misma durante las sesiones celebradas en el curso del año actual. En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, cumpliendo el precepto reglamentario que obliga al estudio y perfeccionamiento anual del Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, se supriman en el vigente y se incluyan en el mismo, para surtir sus efectos a partir del 1.º de Enero de 1928, las llamadas que a continuación se relacionan:

LLAMADAS QUE SE SUPRIMEN

	Partidas.
<i>Aceros ordinarios en barras.....</i>	262
(Todo despacho que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central, en cada caso a cuyo efecto se remitirá muestra requisitada a la Dirección general del Ramo.)	
<i>Anuncios: los demás, de aluminio.....</i>	463
<i>Aparatos de alumbrado, de vidrio o cristal, adornados con prismas, dominando el peso de éstos</i>	77
<i>Armaduras con motor para camiones.....</i>	731
.....	
.....	
.....	
<i>Colesterina</i>	989
.....	
.....	
<i>Fermachine</i>	263
<i>Flejes de hierro o acero de sección acanalada para varillajes de paraguas y sombrillas, aunque estén cortados.....</i>	273 a 273 (cuart.)
.....	
<i>Galalita en placas.....</i>	1456
<i>Galalitis en planchas.....</i>	1456
.....	
<i>Hemoglobina</i>	989
<i>Hemol</i>	989
<i>Hilos de hierro de diámetro inferior a 10 milímetros. (Fermachine.)</i>	263
.....	
<i>Pancreatina</i>	989
<i>Pantómetras</i>	683
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

LLAMADAS QUE SE ADICIONAN

	Partidas.
<i>Aceros ordinarios en barras.....</i>	262
(Todo despacho que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del Laboratorio Central, en cada caso, a cuyo efecto se remitirá muestra requisitada a la Dirección general del Ramo. Cuando las barras de hierro o acero tengan un perfil transversal en forma de U, T, doble T, o en ángulo, no será necesario extraer muestra para su análisis, bastando sólo remitir a la Dirección general de Aduanas un dibujo del citado perfil transversal.)	
<i>Anuncios de aluminio.....</i>	463
<i>Aparatos de alumbrado de vidrio o cristal, guardados de prismas u otros adornos.....</i>	77
<i>Armaduras con motor para camiones, camionetas y ómnibus automóviles.....</i>	731
<i>Bombas centrífugas.....</i>	584 a 587
<i>Botones de presión de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel, que no sean para prendas de vestir.....</i>	453 y 454
<i>Botones de presión de hierro o acero, que no sean para prendas de vestir.....</i>	389 y 390
<i>Cilindros sin impresionar para gramófonos. (Véase materia o materias y Disposición 4.ª)</i>	
<i>Colesterina</i>	976 y 989
<i>Cubrecabezas de hoja de caucho para baño.....</i>	1506
<i>Charnela (llanta o pletina de hierro o acero destinada a la unión de varillajes para monturas de paraguas y sombrillas.....</i>	262
<i>Discos sin impresionar para gramófonos. (Véase materia o materias y Disposición 4.ª)</i>	
<i>Fermachine (hilo redondo de hierro, de diámetro inferior a 10 milímetros.....</i>	263
.....	
<i>Galalita en bruto (Placas de).....</i>	1455
<i>Galalita en bruto (Planchas de).....</i>	1455
<i>Galalita en placas pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....</i>	1456
<i>Galalita en planchas pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....</i>	1456
<i>Goma Dammar.....</i>	1015
<i>Hemoglobina</i>	976 y 986
<i>Hemol</i>	976 y 986
<i>Hilo redondo de hierro de diámetro inferior a 10 milímetros (fermachine).....</i>	263
<i>Muebles de madera marqueteada.....</i>	129 y 130
<i>Pancreatina</i>	976 y 986
<i>Pantómetras</i>	683 y 700
<i>Paragón (Planchitas de hierro o acero, de sección acanalada y cortadas a distintas medidas, para la fabricación de varillajes de paraguas y sombrillas).....</i>	268
<i>Pasta en barras.....</i>	1456
<i>Pasta en bruto (Placas de).....</i>	1456
<i>Pasta en bruto (Planchas de).....</i>	1456
<i>Pasta en láminas.....</i>	1456
<i>Pasta en placas pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....</i>	1456

LLAMADAS QUE SE SUPRIMEN

	Partidas.
.....
.....
Pepsina	989
.....
Placas de galalita.....	1456
.....
.....
Planchas de galalita.....	1456
.....
.....
Ruedas hidráulicas.....	519 a 522
.....
Sulfocarbonato de potasa.....	975 y 976
.....
.....
Tanino	975 y 976
.....
Tejidos elásticos para la fabricación de medias, fajas, etc.....	1509 a 1511
.....

LLAMADAS QUE SE ADICIONAN

	Partidas.
Pasta en planchas pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....	1456
Pasta en tubos	1456
Pepsina	976 y 989
Placas de galalita en bruto.....	1455
Placas de galalita pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....	1456
Placas de pasta en bruto.....	1455
Placas de pasta pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....	1456
Planchas de galalita en bruto.....	1455
Planchas de galalita pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....	1456
Planchas de pasta en bruto.....	1455
Planchas de pasta pulidas, esmeriladas o recortadas (semimanufactura).....	1456
Ruedas hidráulicas (motores) de cualquier materia	519 a 522
Sulfocarbonato de potasa.....	956
Tablas de multiplicar números dígitos, fabricadas en cartón.....	1101
Tanino en botas o barriles.....	975
Tanino en frascos o cajas de origen, con etiqueta de garantía del fabricante.....	976
Tejidos elásticos con mezcla de cualquier fibra textil para la fabricación de medias, fajas, etc.....	1513
Tubos de pasta.....	1456

Cuyo Repertorio, con las precedentes variaciones que lo modifican, habrá de regir en todas las Aduanas de la Península e islas Baleares a partir del 1.º de Enero de 1928, no afectando sus variaciones a las mercancías que hayan salido del punto de origen antes de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.784.

Excmo. Sr.: Encomendado al Consejo Nacional de Combustibles el estudio referente al plan de concesiones de Depósitos flotantes para el próximo quinquenio, a los fines de dar cumplimiento a la primera de las bases transitorias del Real decreto número 1.390, de fecha 15 de Agosto último y de conformidad con la propuesta elevada por la Presidencia del citado organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la relación de Depósitos

flotantes de combustibles sólidos que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Relación de los depósitos flotantes de combustibles sólidos, cuya concesión puede ser otorgada en aguas jurisdiccionales de la Península e islas Baleares durante el quinquenio de 1928-1932.

PUERTOS	CONCESIONES POR CLASES			INDETERMINADOS
	A	G	D	
Pasajes	"	1	1	"
Bilbao	"	1	1	1
Santander	"	1	1	1
Gijón	"	1	"	"
Ferrol	1	1	"	1
Corcubión	1	1	2	1
Marín	"	1	3	1
Vigo	2	1	5	2
Ayamonte	"	1	1	1
Isla Cristina.....	"	1	1	2
Huelva	"	1	2	1
Cádiz	"	1	"	1
Málaga	1	1	1	1
Almería	"	1	"	1
Cartagena	1	1	1	1
Santa Pola.....	"	1	"	"
Valencia	1	1	"	1
Sagunto	1	1	"	"
Vinaroz	"	1	"	"
Barcelona	2	1	"	2
Mahón	"	1	"	1
Palma de Mallorca.....	"	1	"	"
TOTALES.....	10	22	19	19

Núm. 1.735.

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno, según se expresaba en la Real orden circular de esta Presidencia de 30 de Junio último, llevar a cabo una nueva reducción en el número de los Delegados gubernativos que prestan sus servicios a las órdenes de los Gobernadores civiles, ha oído el razonado parecer de éstos; y en vista de los informes por ellos suministrados y teniendo en cuenta como dato principalísimo para concretar los términos de esa reducción, las especiales circunstancias de cada provincia, sin dejar a ninguna de ellas desprovista de la asistencia y cooperación de elementos tan eficaces, en orden al progreso moral y material de los pueblos, como los referidos Delegados, sobre cuyas misiones y emolumentos conviene insistir para que no haya, en cuanto a esos extremos, más diferencia que las obligadamente impuestas por las modalidades que ofrezcan los diversos casos particulares en que aquéllos hayan de actuar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que, por provincias y con expresión nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que han de continuar desempeñando el cargo, se detalla en el estado que a continuación se inserta. La plaza de Delegado que por división en dos de la provincia de Canarias hay que cubrir en el Gobierno civil de Las Palmas, se proveerá con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1926, y en cuanto a los Jefes y Oficiales que cesan, quedarán en la situación determinada en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de este año.

2.º Queda en suspenso la amortización a que hacía referencia el artículo 1.º de la Real orden últimamente citada; y si razones de Gobierno no aconsejaren antes otra cosa, los Delegados que se designan desempeñarán el cargo hasta fin del año 1928.

3.º Los Delegados gubernativos seguirán residiendo, precisamente, en las capitales de provincia, a las órdenes inmediatas de los Gobernadores civiles, de los cuales recibirán, para el ejercicio de su misión en cada caso concreto, las instruccio-

nes particulares que estas Autoridades estimen pertinente comunicarles, no asignándoles partido ni zona determinada, sino distribuyéndolo, en las provincias en que quedare más de un Delegado, entre ellos, los cometidos de que hace mención el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924.

4.º Al vigilar los Delegados, por encargo de los Gobernadores, los servicios encomendados a la inspección de éstos, principalmente aquellos que afectan de un modo directo a los intereses sanitarios, culturales, morales y materiales de los pueblos, así como al comprobar si por las Corporaciones municipales se cumplen fielmente los preceptos legales y se imponen por ellas las sanciones oportunas a los funcionarios que no practican con exactitud y austeridad sus deberes (no olvidando al revisar las cuentas ya aprobadas la obligación que se especifica en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1925), elevarán, como resultado de las visitas que se les ordene realizar, razonado informe a los Gobernadores civiles, señalando en su escrito no sólo las deficiencias observadas con propuesta de las medidas de carácter práctico que a su juicio convenga adoptar para corregirlas, sino las mejoras logradas en los Municipios en estos últimos cuatro años y las conductas de ciudadanos ejemplares que, habiendo contribuido a esas mejoras con su trabajo, prestigio, iniciativas o aportaciones materiales, sea un acto de justicia destacar en el correspondiente informe.

5.º Creado en los Gobiernos civiles, por Real orden de 9 de este mes, un Negociado de reclamaciones, el Delegado que se halle al frente de tan importante cometido registrará, con el extracto de las reclamaciones o quejas, los nombres de quienes las presenten, curso que se les haya dado y resolución recaída, y para que este Negociado de amparo ciudadano responda, en su funcionamiento, al propósito que ha presidido su creación, será constante preocupación de los Gobernadores y Delegados la de, en cuantas circunstancias se les ofrezca, convencer a todos los que para ser escuchados no necesitan de intermediario alguno, y que la razón y justicia en que fundamenten sus reclamaciones, son los más decisivos valedores para conseguir del Poder público la resolución

procedente. A los mismos efectos, recordarán a los Alcaldes la obligación que tienen en los Municipios, que no sean capitales de provincia, de promover, como Delegados del Gobierno, la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios dependientes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 195 del Estatuto Municipal, debiendo dar cuenta de la gestión a tal efecto iniciada a la autoridad gubernativa.

6.º Los Delegados procurarán, siguiendo las instrucciones que a tal fin reciban de los Gobernadores civiles, dar la máxima efectividad a lo que en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Enero de 1926 se preceptúa respecto a conferencias en las Salas Consistoriales, estimulando su celebración y unificando con esquemas de sencillas disertaciones, conforme a un plan ordenado y progresivo, esta beneficiosa labor de prácticas enseñanzas y de exaltación ciudadana y patriótica.

7.º En orden a la enseñanza primaria, al hacer uso de las atribuciones que les concede la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y al vigilar que por las autoridades locales, en cumplimiento del deber que a éstas señala el artículo 214 del Estatuto Municipal, se sancionen las faltas injustificadas de asistencia a las Escuelas, extremarán su celo, en unión de los Inspectores profesionales, para que el analfabetismo desaparezca por completo en nuestro país, estimulando el entusiasmo patriótico de los hombres de buena voluntad para que todos los que posean alguna cultura dediquen parte de las horas que tengan de vacación, a esa obra de elevada espiritualidad, cooperando a ella con Maestros y Sacerdotes, a fin de que no haya en los pueblos quien no sepa, al menos, leer y escribir con relativa corrección.

8.º La situación militar de los Delegados continuará siendo la de disponible, y sus devengos, para atender a los cuales seguirán contribuyendo proporcionalmente a sus presupuestos los Ayuntamientos de las respectivas provincias, no deberán nunca rebasar el límite de 700 pesetas mensuales que por cada Delegado señaló el artículo 4.º del Real decreto ya citado de 20 de Marzo de 1926, destinándose de ellas 150 para casa-habitación, 100 pesetas para escribiente y 50 para material, y abonándoseles con el resto la

diferencia del sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción que justifiquen debidamente y las dietas reglamentarias por días de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores. En el caso de que, por

necesidades inaplazables del servicio, el número de salidas superara al que permite el margen concedido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores o, de no haberlo, se reducirán aquellas dietas a una cantidad menor, fija, que per-

mite el cumplimiento de las comisiones ordenadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

ESTADO ANEXO A LA REAL ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1927

PROVINCIAS	NÚMERO DE DELEGADOS QUE SE LES ASIGNA	DELEGADOS QUE CONTINUAN DESEMPEÑANDO EL CARGO
Alava	1	Comandante de Infantería D. Daniel Bazán Caja.
Albacete	1	Comandante de Infantería D. José Díaz de Velasco.
Alicante	2	Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Flaquer Martín. Idem id. de Artillería D. Emilio Suau Alonso de las Heras.
Almería	1	Capitán de Infantería D. Justo Jiménez Ortoneda.
Avila	1	Capitán de Infantería (E. R.) D. Francisco Regúlez Regúlez.
Badajoz	2	Teniente Coronel de Infantería D. Luis Baeza Martínez. Comandante de Infantería D. Antonio Requejado Boronat.
Baleares	2	Comandante de Infantería D. Cosme Parpal Villalonga. Idem de Artillería D. Manuel Martínez Guillén.
Barcelona	2	Comandante de Infantería D. Fernando Martí Vidal. Idem de id. D. Antonio Azpiazu Ramos.
Burgos	2	Comandante de Caballería D. José Sánchez Romero. Idem de id. D. Dámaso Sanz Martín.
Cáceres	1	Capitán de Infantería D. Luciano López Hidalgo.
Cádiz	1	Comandante de Infantería D. Aureliano Benzo Cano.
Castellón	1	Comandante de Infantería D. Lorenzo García Polo.
Ciudad Real	2	Comandante de Infantería D. Francisco Cabezas de Herrera. Capitán de Infantería D. Ramón Porqueres Zúñiga.
Córdoba	2	Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Padilla Rodríguez. Comandante de Caballería D. Ramón Escofet Alonso.
Coruña	2	Teniente Coronel de Caballería D. Miguel Castro Miño. Idem id. de Infantería D. Francisco Alvarez de Sotomayor
Cuenca	2	Comandante de Artillería D. Enrique Borrogo Tamayo. Idem de Infantería D. Pedro Berdonces Martialay.
Gerona	1	Comandante de Infantería D. Feliciano Montero Dalmasea.
Granada	2	Comandante de Artillería D. Francisco Oria Galvache. Capitán de Infantería D. Alberto Serrano Montaner.
Guadalajara	2	Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Chausa Maré. Comandante de Infantería D. Octavio Lafita Gecebek.
Guipúzcoa	1	Comandante de Infantería D. Luis Tapia y López del Rincón.
Huelva	2	Comandante de Infantería D. Federico Pintó Tames-Hevia. Idem de Ingenieros D. Rodrigo de la Iglesia Baró.
Huesca	1	Comandante de Infantería D. Martín Vallés Ortega.
Jaén	1	Comandante de Infantería D. Salvador Lucini Cobas.
León	1	Comandante de Caballería D. Florencio Plá Zubiri.
Lérida	2	Comandante de Artillería D. Julio Morató Aixalá. Capitán de Infantería D. Manuel Santana Izquierdo.
Logroño	1	Comandante de Infantería D. Conrado Catalá Llevot. Comandante de Infantería D. Miguel García Cortés.
Lugo	2	Idem de Caballería D. Ramón Bermúdez de Castro y Plá. Comandante de Infantería D. Rafael Díaz del Castillo.
Madrid	2	Capitán de Artillería D. Antonio Pérez Llorente. Teniente Coronel de Artillería D. Angel Negrón Fuentes.
Málaga	2	Comandante de Infantería D. Juan Crespo Salinas. Comandante de Infantería (E. R.) D. Darío Amadori Corrales.
Murcia	1	Comandante de Infantería D. Sergio Arteche Ros.
Navarra	2	Idem de id. D. Policarpo González Brinquis. Comandante de Infantería D. Luis Soto Rodríguez.
Orense	1	Comandante de Infantería D. Honorino Martínez Alonso.
Oviedo	3	Idem de Artillería D. Alejandro Velarde González. Idem de Caballería D. Fernando Arroyo Elzo.
Palencia	1	Comandante de Infantería D. Manuel Ruiz Iraola.
Pontevedra	2	Teniente coronel de Infantería D. Balbino Vázquez Castellanos. Comandante de Caballería D. Miguel Martínez Hernández.
Salamanca	1	Comandante de Infantería D. Celestino Rey Joli.
Santa Cruz de Tenerife.	1	Comandante de Infantería D. Luis Salazar Báez.
Santander	1	Comandante de Infantería D. Vicente Portilla Ezpeleta.
Segovia	2	Comandante de E. M. D. Julio Peñas Gallego. Idem de idem id. D. Sigfredo Sanz Gutiérrez.
Sevilla	2	Comandante de Caballería D. Pelegrín Pujol Vidal. Idem de Infantería D. Federico Bustillo Fernández
Soria	1	Capitán de Infantería D. Luis Muñoz Salillas.

PROVINCIAS	NÚMERO DE DELEGADOS QUE SE LES ASIGNA	DELEGADOS QUE CONTINUAN DESEMPEÑANDO EL CARGO
Tarragona	2	Comandante de Infantería D. Cecilio Fernández Simeón. Idem de id. D. Fernando Morillo Farfán.
Teruel	2	Comandante de Infantería D. Vicente Pérez Mancho. Capitán de Ingenieros (E. R.) D. Francisco Zorita Bou.
Toledo	2	Teniente Coronel de Infantería D. Carmelo García Conde. Comandante de Infantería D. Enrique Tomás Luque.
Valencia	3	Comandante de Infantería D. José Forniés del Campo. Idem de id. D. José Olmo Medina. Idem de id. D. Julián Losada Ortega.
Valladolid	1	Comandante de Caballería D. David Suárez Yarza.
Vizcaya	1	Teniente coronel de Infantería D. Manuel Areá Cadiñano.
Zamora	2	Comandante de Infantería D. Adolfo Velayos Valenciaga. Idem de id. D. Raimundo Hernández Comes.
Zaragoza	2	Comandante de Infantería D. Manuel Losada Rocas. Idem de Caballería D. Francisco Alonso Burillo.
Las Palmas	1	A nombrar.

Núm. 1.786.

Ilmo. Sr.: La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos por que ha de regirse esa Junta municipal de su digna Presidencia, exige, por parte de este Departamento, un estudio hecho con excepcional detenimiento ya que se introducen en él modificaciones de importancia y se señalan nuevas orientaciones económicas cuyos posibles efectos deben ser cuidadosamente previstos.

Las razones apuntadas aconsejan prorrogar el plazo fijado para su aprobación; y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta tanto se aprueben por esta Presidencia del Consejo de Ministros los presupuestos que para 1928 ha formulado esa Junta, sigan aplicándose por ella los mismos que rigen para el presente año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidentes de las Juntas municipales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES****Núm. 1.248.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expi-

da en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Barón de Ruaya a favor de D. Alfonso Frigola Ferrer, por cesión de su padre don Pascual Frigola Caruana.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiéndole a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden número 1.247, a continuación se publica, convenientemente rectificada.

Núm. 1.247 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En la GACETA de 14 de los corrientes se publicó, con el número 1.191, una Real orden de este Ministerio acordando la cesación de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventivas que, suprimidos por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, venían subsistiendo, sostenidos económicamente por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Pero esta cesación, que había de tener lugar desde 1.º de Enero próximo, estaba condicionada en el número 2.º de dicha Real orden al ofrecimiento que hicieran aquellas Corporaciones de continuar pagando los gastos de sostenimiento de sus respectivos Juzgados y Prisiones, hecho a este Ministerio antes del 25 del mes actual. Se han acogido a esta facultad las Corporaciones relacionadas directamente con 25 de los Juzgados y Prisiones acordados suprimir, no habiéndose

recibido anuncio ninguno por lo que respecta a los Juzgados y Prisiones de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco.

Y para determinar antes de 1.º de Enero de 1928 la situación en que a partir de esa fecha y hasta la implantación de la nueva demarcación judicial en cada territorio queda cada uno de los Juzgados y sus Prisiones enumerados en la regla 1.ª de la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen funcionando, a partir de 1.º de Enero próximo, los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventivas que se insertan a continuación:

Juzgados de ascenso: Belmonte (Cuenca), Estepa, La Unión y Vivero.

Juzgados de entrada: Albaida, Almagro, Alláriz, Astudillo, Azpeitia, Barco de Avila, Belmonte (Oviedo), Borjas Blancas, Brihuega, Cuevas de Vera, Lillo, Medinaceli, Montblanch, Olivenza, Pego, Roa, Rute, Sahagún; Sarriena, Torrón y Yeste.

2.º Que dicho funcionamiento estará en absoluto supeditado al pago de las cantidades consignadas para el sostenimiento de cada uno de los mencionados Juzgados y sus Prisiones, según Real orden de este Departamento de 6 de Julio de 1926 (GACETA del 7), y en la forma y condiciones establecidas por la de 13 del mes actual en su apartado 2.º

3.º Que para la cesación de los Juzgados de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco, que tendrá lugar el 31 del corriente mes, se apliquen las disposiciones establecidas por la Real orden de 28 de Junio de 1926 (GACETA del 29), y para la distribución de sus respectivos territorios jurisdiccionales se tenga en cuenta lo prevenido en la

Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1926 (GACETA del 25, páginas 1.783, 1.784, 1.785) y anexo a ella anejo.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales a quienes afecte la supresión de los enumerados tres Juzgados cuiden de que éstos cumplan dichas prevenciones de clausura en la forma prevenida en el último número de la Real orden de 28 de Junio de 1926, y además recaben de los respectivos Jueces que el 1.º de Enero próximo les participen telegráficamente haber tenido lugar la cesación, comunicándolo a este Ministerio en la misma forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 176.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Sargento de complemento del tercer Regimiento de Artillería ligera, Modesto Colorado Pacheco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de resultar herido el día 5 de Abril de 1925, en un accidente de aviación acaecido al mismo en el Aerodromo de Carabanchel, con ocasión de encontrarse agregado a dicho servicio, como alumno del curso de Pilotos de aeroplano, efectuando un vuelo, ha sido declarado inútil para el servicio, por padecer la amputación del miembro derecho; teniendo en cuenta que, en vista de las lesiones sufridas se halla incluido en el artículo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. núm. 277),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Julio último, ha tenido a bien concederle el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, con el empleo de Suboficial y antigüedad de la fecha del accidente, por hallarse comprendido en la mencionada ley, siéndole de aplicación los preceptos del Re-

glamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1926 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 205.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director local de Navegación, Comandante de Marina de Las Palmas, dando cuenta de haber impuesto una multa al Capitán de un buque extranjero por las des-acertadas maniobras que efectuó en aquel puerto y con las que pudo ocasionar averías de consideración, habiendo resultado que, sin cumplir la sanción de que se le hizo objeto, salió con su buque del puerto y no volvió a tocar en él en el transcurso de cinco meses, quedando, por tanto, la multa sin haberse hecho efectiva:

Considerando que el indicado Comandante de Marina, Director local de Navegación, al imponer la multa obró dentro de sus atribuciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del Código civil, artículo 7.º, número 16 de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, artículo 87 de la ley Penal para la Marina mercante, artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1925 y artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1925:

Considerando que fundadamente es de suponer que el legislador no haya querido que las facultades atribuidas a los Comandantes de Marina, Directores locales de Navegación, quedaran mermadas por falta de medidas coercitivas para exigir el cumplimiento de las sanciones que impongan, siendo, por tanto, obligado interpretar las antes citadas disposiciones en el sentido de que, lo mismo que los Gobernadores civiles con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925, puedan las Autoridades de Marina,

cuando no se hagan efectivas las multas impuestas por ellos, disponer por sí la detención del corregido y ordenar que sufra el arresto correspondiente en sustitución de la multa no satisfecha:

Considerando que en estas materias, y más tratándose de medidas coactivas en las que pudieran incurrir los súbditos extranjeros, es conveniente que los preceptos que las establezcan estén expresados en términos claros y precisos en evitación de diversas interpretaciones y de reclamaciones posibles,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que, para impedir la repetición de casos análogos al mencionado en la referida consulta del Comandante de Marina de Las Palmas y con el fin de evitar que en ocasiones resulten ineficaces las facultades conferidas a las Autoridades de Marina, cuando éstas, en el ejercicio de sus facultades gubernativas, impongan una multa y no sea hecha efectiva en el acto o en el breve plazo que las mismas fijan, según las circunstancias, acordarán la detención gubernativa del multado en el establecimiento público destinado al efecto, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa y sin que la detención pueda exceder, en ningún caso, de quince días.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 700.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a V. I. dirige la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos, solicitando se dicte una disposición por la que se declare implantado, a partir de 1.º de Enero próximo, el expresado monopolio en la Península e islas Baleares, y siendo de suma conveniencia que

antes de que aquél comience a actuar quede fijada claramente su extensión y aparezcan asimismo dictadas las normas que han de facilitar el tránsito de uno a otro sistema, en relación con los servicios encomendados a los distintos departamentos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El monopolio del petróleo y sus derivados establecido por el Real decreto-ley de 28 de Junio último, comenzará a funcionar el día 1.º de Enero de 1928 en la Península e islas Baleares.

2.º Dicho monopolio abarcará la importación, las manipulaciones industriales de todas clases, el almacenaje, la distribución y la venta de los combustibles minerales líquidos y sus derivados que forman en el vigente Arancel de Aduanas el grupo 3.º de la clase primera, a saber: Aceites minerales con densidad menor de 0,780 y todos aquellos productos que den por destilación a 150º C. más de 45 por 100 de volumen (gasolinas).

Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,780 y 0,840, que no destilen más de 10 por 100 en volumen antes de 150º C. (petróleos lampantes).

Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,840 y 0,910, que no destilen más de 5 por 100 en volumen hasta 150º C.; que destilen más de 80 por 100 un volumen entre 250 y 300º C. y que emitan vapores inflamables antes de 100º C. (aceites para motores Diesel).

Lubrificantes.

Petróleos sin refinar, con densidad inferior a 0,900, que no destilen más de 80 por 100 en volumen a 300º C. y que a 300º el residuo tenga, como mínimo, el 10 por 100 de alquitrán sulfúrico (petróleos ligeros).

Petróleos naturales de color oscuro, densidad superior a 0,915, que destilen menos de 10 por 100 a 150º C. con vapores inflamables antes de 100º C. y que tenga el residuo a 300º, el 10 por 100 de alquitrán sulfúrico como mínimo (petróleos pesados).

Residuos de la destilación con densidad superior a 0,930 que emitan vapores inflamables antes de 240º C. con viscosidad Inglés mayor de 65 a 50º C. y más de 30 por 100 de alquitrán sulfúrico (alquitranes fluidos).

Aceites minerales de color oscuro, con densidad superior a 0,930, que destilen menos de 5 por 100 a 150º C. con vapores inflamables antes de 100º C. y con más de 35 por 100 de alquitrán sulfúrico (aceites para quemar).

Alquitranes y breas de petróleo con densidad superior a la unidad y que no fluyan calentados a 50º C. (asfaltos y betúnes derivados de la destilación de petróleo).

Aceite de vaselina.

Vaselina sólida.

Parafina en masas.

Parafina labrada.

Abarcará también el Monopolio la adquisición, distribución y venta del bencol que deba aplicarse como carburante, y los aceites de la destilación de hullas, esquistos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases.

3.º En tanto no se declaren incluidos en el régimen de Monopolio los demás productos análogos o similares a los que en el número anterior se especifican, en la forma que señala el artículo 1.º del Real decreto-ley de 28 de Junio pasado, el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Compañía Arrendataria, y previo informe del Delegado del Gobierno cerca de la misma, podrá acordar, en orden a la fabricación o importación de aquellos productos, las medidas informativas y de vigilancia que conceptúe precisas en defensa de los intereses públicos.

4.º Cuando los combustibles líquidos de cualquier origen se obtengan en el país como residuos de una fabricación cuyo principal objeto sea otro, o como recurso o medio de beneficiar una mina, el Monopolio adquirirá el producto y se encargará de distribuirlo y venderlo sin más intervenciones.

5.º Desde 1.º de Enero de 1928, el petróleo y sus derivados incluidos en el Monopolio que necesite el Estado para sus servicios en la Península e islas Baleares, será suministrado por la Compañía Arrendataria sin necesidad de contrato alguno, a cuyo efecto por los Departamentos que lo necesiten, y con la anticipación suficiente, se formularán al Delegado del Gobierno cerca de dicha Compañía los oportunos pedidos, en los que, según la índole de los servicios de que se trate, se determinarán las condiciones técnicas que ha de reunir el petróleo o derivado que se demande.

6.º El suministro de los productos monopolizados para los servicios del

Estado en el territorio de Africa o islas Canarias podrá continuar efectuándose como en la actualidad, ateniéndose a las prescripciones de la ley de Contabilidad y disposiciones complementarias para la contratación de servicios públicos. Sin embargo, cuando se trate de convenciones celebradas para los expresados territorios, con entidades que hubieran pasado a integrar la Compañía Arrendataria del Monopolio, podrá ésta subrogarse en todos los derechos y obligaciones de las entidades de referencia.

7.º Los productos que se declaran monopolizados se venderán con arreglo a los precios que previamente señale el Monopolio. Los arbitrios provinciales o municipales que raceyeren sobre dichos productos se percibirán por separado por las Diputaciones o Ayuntamientos respectivos, y con entera independencia del Monopolio, sin perjuicio de que se presten a esas Corporaciones por los representantes provinciales de la Compañía Arrendataria cuantas facilidades se les reclamen en orden a la percepción de tales arbitrios.

8.º El Monopolio abonará a las entidades petrolíferas, cuyas instalaciones o elementos industriales hayan sido o sean objeto de incautación por parte de la Compañía Arrendataria, el interés legal de la cantidad representativa del valor de tales bienes, por el tiempo que medie entre la fecha de la incautación y la en que se efectúe el pago de dicha cantidad a las citadas entidades.

9.º Las personas legalmente autorizadas para la venta de los productos que abarca el Monopolio deberán satisfacer la contribución industrial que les corresponda, con arreglo a las tarifas vigentes, sin perjuicio de lo establecido, respecto al impuesto de utilidades en el Real decreto-ley de 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1563.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 27 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de Madrid, D. Lázaro Navarro Bautista, el 30 de Noviembre último, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Vigo.

Portero segundo de Manresa, don Timoteo Alía Villalba, el primero del actual, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.

Portero quinto, de Sevilla, D. Juan Gil Rodríguez, el primero del actual, por traslado a la Jefatura de Obras públicas de Lanzarote.

Portero tercero de Alicante, don Esteban Álvarez García, el 2 del actual, por traslado a la Audiencia territorial de Granada.

Portero tercero, de Villagarcía, D. Manuel Trigo Gándara, el 4 del actual, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Vigo.

Portero quinto de Las Palmas, D. Federico Rodríguez Marrero, el 5 del actual, por traslado al Gobierno civil de Las Palmas.

Portero quinto, de Madrid, don José García Vera, el 9 del actual, por traslado a la Audiencia de Madrid.

Portero tercero, de Palma de Mallorca, D. Diego Tur y Mari, el 10 del actual, por traslado al Gobierno civil de Baleares.

Portero tercero, de Castellón, don Vicente Bachero Calles, el 16 del actual, por pase a plantilla de la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de fecha 9 del corriente.

Portero quinto, de Málaga, D. Juan Corral Orellana, el 16 del actual, por haber sido declarado cesante, como resultado de expediente por abandono de destino por Real orden del 12 del actual.

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación, para sustituirlos en dicho servicio, de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000

pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles; que para la creación de estas plazas, con arreglo a las disposiciones antes mencionadas, se autoriza a este Ministerio por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último, y que el crédito para Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir, figura en los actuales Presupuestos en la Sección 15 (Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales), capítulo 1.º, artículo 3.º

Considerando que las plazas de Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber, de nueva creación, deben cubrirse en la forma reglamentaria de reintegro de excedentes y ascenso por antigüedad de Repartidores con 1.500 pesetas de haber, y que tienen solicitado el reintegro los Repartidores con 2.000 pesetas de haber, excedentes, D. Francisco Pino Jiménez, cuya instancia tuvo entrada en esa Dirección el día 18 de Octubre último; D. Arsenio del Pozuelo y Bustos, el día 21 del mismo mes; don Miguel Pérez Gómez, el día 10 de Noviembre; D. Jesús Sanz de Pedro, el 30 de Noviembre, y D. Cesáreo Mauro Rodríguez Álvarez, el 12 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen diez plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir", de la Sección 15 (Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales) del vigente Presupuesto de gastos, en sustitución de los diez Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en el servicio de porteo de telegramas el Portero sustituido.

2.º Que las susodichas diez plazas de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber, de nueva creación, se cubran:

a) Reingresando en el servicio a los de dicha clase, excedentes, D. Francisco Pino y Jiménez, D. Arsenio del Pozuelo Bustos, D. Miguel Pérez Gómez, D. Jesús Sanz de Pedro y D. Cesáreo Mauro Rodríguez y Álvarez—en las plazas creadas en sustitución de los Porteros D. Lázaro Navarro Bautista, D. Timoteo Alía Villalba, D. Juan Gil Rodríguez, D. Esteban Álvarez

García y D. Vicente Bachero y Cabedo, respectivamente—; debiendo dichos Repartidores reingresados percibir haberes desde el día en que se posesionaren del cargo en el punto donde esa Dirección general los destinare.

b) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Manuel Caro Morales, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Pedro Robles Montoya, con la antigüedad de 5 del actual, en la plaza creada en sustitución del Portero quinto D. Manuel Trigo Gándara.

D. Joaquín Martínez Moreno, con antigüedad del 6 del actual, en la creada en sustitución del Portero quinto don Federico Rodríguez Marrero.

D. Eugenio Martos Martínez, con antigüedad del 10 del actual en la creada en sustitución del Portero quinto D. José García Vera.

D. Francisco Marlasca y López, con antigüedad del 11 del actual, en la creada para sustituir al Portero tercero D. Diego Tur Mari, y

D. Francisco Olite y Arrufat, con antigüedad del 17 del actual, en la creada para sustituir al Portero quinto D. Juan Corral Orellana; y

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sino hubiere peticiones de reintegro de excedentes para cubrirlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.564.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase al Oficial primero de Telégrafos, con destino en Rua de Valdeorras, D. José Beracochea "

Fariñas, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la Sección de Lugo.

Núm. 1.565.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. José Martínez Castro, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.566.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con

destino en la Estafeta de Segorbe (Castellón), D. Enrique Meseguer Almela, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.567.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Palencia, D. Julián Goñi López, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.615.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Orense, solicitando se le conceda con carácter de urgente la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de las Salas de estudios que han sufrido desperfectos con motivo del incendio ocurrido, y con el fin de poder reanudar las prácticas y repasos el día 8 del próximo Enero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense la cantidad de 2.500 pesetas para inver-

tir en servicios de educación y cultura con cargo al capítulo 8.º, concepto quinto, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro D. José Álvarez Vázquez, conforme previene la Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.616.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la última revisión de precios de materiales y jornales en las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios e Industrias de Logroño:

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1923, los Arquitectos Directores de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios e Industrias de Logroño, D. Antonio Rubio y D. Luis Mosteiro, remitieron a este Ministerio la documentación correspondiente a la revisión de precios de las obras ejecutadas en la construcción del mencionado edificio, equivalentes a las certificaciones por obra ejecutada desde Septiembre de 1921 a Junio de 1923, en la que aparece una bonificación de 128.272,50 pesetas a favor del contratista D. Constantino Bergasa.

Resultando que remitida la expresada documentación a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, lo emitió con fecha 3 de Diciembre de 1923, haciendo constar que en la Memoria que se acompaña se analizan con todo detalle las razones que justifican el aumento que se solicita, acreditándose debidamente en las certificaciones las alteraciones de precios habidas en la localidad, por llenar todos los requisitos exigidos por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918 y aclaración de 26 de Septiembre del mismo año:

Resultando que la bonificación de la revisión hecha por elevación de precio arroja la cantidad líquida de 160.538,77 pesetas, habiendo recibido a buena cuenta el contratista, según lo establecido en el Real decreto de 13 de Octubre de 1920, 32.266,27 pesetas por Real orden de 8 de Marzo de 1923 y 7.868,45 por Real orden de 8 de Enero

de 1924, y en su virtud, el resto a percibir por el contratista, queda reducido a 120.404,05 pesetas, deducida ya la baja del 6,50 por 100 obtenida en la subasta:

Resultando que la omisión del visto bueno del Presidente de la Junta de Obras en algunas certificaciones adicionales, ha sido subsanada por fallecimiento de dicho Presidente con la firma del Secretario, habiendo informado nuevamente la Junta facultativa de Construcciones civiles en 29 de Junio del corriente año que no había inconveniente en que así se hiciera, ya que se trata de un requisito que no afecta al fondo del asunto, máxime en este caso en el que las mediciones que figuran en la revisión son las mismas que figuraban en las certificaciones provisionales de obra ejecutada, en las cuales constaba la firma del Presidente:

Considerando que al publicarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Noviembre de 1923, se hallaba pendiente de tramite esta última revisión referente a las obras indicadas y realizadas con anterioridad al régimen establecido por aquella soberana disposición, a las que les eran aplicables únicamente los preceptos del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y disposiciones concordadas, según lo determinado en el apartado tercero de la Real orden de 29 de Febrero de 1924, dictada de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 7 de Noviembre de 1923:

Considerando que fué objeto de acuerdo por el Gobierno para el pago de revisiones pendientes sólo aquellas que sancionadas por resoluciones del Consejo de Ministros, habían causado estado en el Departamento de Hacienda, con presentación a las Cortes del correspondiente proyecto de ley, entre las cuales se encontraba una del contratista Sr. Bergasa por el período de revisión comprendido entre Agosto de 1915 a Septiembre de 1921, con un importe de 443.776,54 pesetas ya abonadas, por lo que era lógico que la segunda y última revisión del período de Septiembre de 1921 a Junio de 1923 se tramitara y resolviera conforme a los preceptos de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden del Directorio Militar de 12 de Junio de 1924 se acordó la prosecución y terminación de las obras por contrata por la suma de 406.430,10 pesetas:

Considerando que los Arquitectos Sres. Rubio y Mosteiro han observado con toda exactitud los preceptos le-

gales en la documentación presentada para el pago de la bonificación, conforme se detalla en las certificaciones analizadas por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que con fecha 11 del corriente mes y año ha elevado instancia a este Ministerio D. Aurelio Bergasa, en representación de los herederos de D. Constantino Bergasa, reproduciendo la reclamación que éste tenía formulada para el abono de la bonificación por la revisión de precios indicada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se reconozca a los herederos del contratista que fué de las obras de construcción del nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Industrias de Logroño, D. Constantino Bergasa, el derecho a percibir la cantidad de 120.404,05 pesetas, en concepto de bonificación y revisión de precios de materiales y jornales de su contrata, con cargo al crédito que se consigne para pago de revisiones de obras del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.617.-

Vistas las instancias formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén, solicitando se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad que se estime precisa para el sostenimiento de la Escuela maternal, creada en dicha capital por Real orden de 21 de Julio de 1926:

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio no aparece especificada de un modo taxativo, consignación destinada a su sostenimiento, mientras que a sus similares se les asigna para el mencionado fin la cantidad de 5.400 pesetas:

Considerando que no hay razón que justifique la excepción en que, respecto de las otras Escuelas maternales, se encuentra la de Jaén, y habida cuenta de que en el actual presupuesto se fija la cantidad global de 80.000 pesetas para las Escuelas maternales creadas y para las de nueva creación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Depar-

tamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén o persona que legalmente le represente, la cantidad de 5.400 pesetas para sostenimiento de la Escuela maternal de la capita referida, y que en el próximo presupuesto de este Ministerio se especifique dicha cantidad de 5.400 pesetas para la finalidad indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1-618.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de auxiliares, a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Presidente: D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, titular de la asignatura en la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alfonso García Valdecasas, titular de la asignatura en Salamanca; D. José Viñas Mey, titular de la asignatura en Murcia; D. Felipe Sánchez Román, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Jerónimo González, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Suplentes: D. Ignacio de Casso, titular de la asignatura en Sevilla; don José Ferrández González, Catedrático de Derecho en Valladolid; D. Esteban Madruga, titular de la asignatura en Salamanca; D. Felipe Gil Casares, titular de la asignatura en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, D. Jerónimo Gon-

zález Martínez, D. Eusebio Díaz González, D. Joaquín Dualde, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Martod de la Fuente, D. Alfonso García Valdecasas, D. Gabriel Bonilla Marín, don Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo, D. José Viñas y Mey, D. Leopoldo García Alas, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil y Casares, D. Ignacio de Casso, D. Demófilo de Buen, D. José Castau Tobefias, D. Salvador Salón, D. Adolfo Moris, D. Esteban Madruga, D. Luis Sancho Seral, D. José Ferrández González, D. José María Ventura y Payás, D. Nicolás S. de Otto y Escudero.

Núm. 1.619.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Cantera y Burgos, Catedrático numerario de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Letras) de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.620.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Jimeno García, Maestro de la Escuela graduada del Centro, de Castellón de la Plana, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha población al abono de indemnización por vivienda, correspondiente al primer semestre de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

"D. Manuel Jimeno García, Maestro de la Escuela graduada del Centro de Castellón de la Plana, interesa se obligue al Ayuntamiento de dicha población al abono y alquiler de su casa-habitación, correspondiente al primer semestre de 1926.

Funda su pretensión en el hecho de que, en lugar de seguirle abonando la indemnización por casa-habitación, se le asignó un local, en Enero de 1926, que no reunía las necesarias condiciones.

El Ayuntamiento, en cambio, hace

constar que no puede accederse a la pretensión del expresado Maestro porque, si ocupó el local que se le asignó, fué por propia voluntad.

Tanto la Inspección como el Director de la Escuela graduada informan en el sentido de que el local que por habitación ocupó el Sr. Jimeno no reunía las condiciones debidas, y, por lo tanto, procede accederse a lo solicitado.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el parecer de la Inspección,

Esta Comisión opina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por el Maestro Sr. Jimeno García, en el sentido de que, en tanto no se le facilite casa-habitación en las condiciones prescritas por la legislación vigente, se abone por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana la indemnización de casa-habitación que debió percibir por no reunir las condiciones debidas la que anteriormente se le había asignado".

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.621.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Bassols y Climent Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de igual Facultad de la Universidad de Sevilla, que venía desempeñando el Sr. Bassols cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.622.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia a doña María Romero Martínez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.623.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso previo de traslado, la Cátedra de Agricultura y Terminología Científica, Industrial y Artística, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería:

Resultando que dicha Cátedra fué anunciada a concurso previo de traslado por Real orden de 27 de Julio último, publicándose la oportuna convocatoria en la GACETA de 14 de Agosto siguiente:

Resultando que dentro del plazo reglamentario, han solicitado tomar parte en este concurso los Sres. D. Manuel Redondo y Brun, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Jaén, y D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, Catedrático por oposición, de asignatura igual a la vacante en el Instituto de la Laguna:

Resultando que antes de terminar dicho plazo el Sr. Jiménez de Cisneros, fundado en motivos de salud y mediante telegrama e instancia, solicita que no se le considere presentado al concurso de referencia, habiéndosele contestado, por la Superioridad, que no era posible legalmente retirar la solicitud presentada al concurso de dicha vacante, quedando, en consecuencia, sujeto a las resultas del oportuno expediente:

Considerando que en los concursos previos de traslado, solamente pueden tomar parte los Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, circunstancia

que no concurre en el Sr. Redondo Brún:

Considerando que el Sr. Jiménez de Cisneros reúne las condiciones legales para ser propuesto por la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto de Almería:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no es posible acceder a la renuncia solicitada por el Sr. Jiménez de Cisneros,

Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone:

1.º Que sea excluido del concurso el Auxiliar Sr. Redondo Brún, y

2.º Que desestimándose la petición de renuncia solicitada por el Sr. Jiménez de Cisneros, sea éste nombrado para la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería".

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1-624.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando de los Ríos y Urrutia Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada, una licencia de cuatro meses y medio, sin sueldo a contar desde el día 1.º de Enero próximo, para dar en la Universidad de Columbia (Nueva York), por la que ha sido invitado, un curso de conferencias sobre temas españoles, a partir de 1.º de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.279.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Diego Muñoz Izquierdo, Tuéjar, calle de San Vicente, 4 (Valencia).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º

D. Antonio Villalva Moreno, Finés (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolo Rodríguez González, Realejo Alto, barrio de Toscal (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.280.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Regla-

mento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Joaquín Ages Gironés, calle Fos, número 49 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Balbino Zulueta Arechavala, calle Delica, Arrastaria (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Sáiz Fernández, lugar de Peña Castillo, Barrio Campogiro (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Sánchez Cortes, Adarvo, 14 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Polo Miranda, calle de la Fuente, Almócita (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gómez Díez, de Revilla de Camargo, Ayuntamiento de Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D.ª Dolores Cruz Mármo, Cuesta Portillo, 4, Morón de la Frontera (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascasio Roales Barrios, Gueñés (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pique Arda, Mura (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gamero Gallardo, Santiago, 6, Morón de la Frontera (Sevilla).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Vila y Serra, Manso "Co-dinach", Cartel, 2, Vich (Barcelona).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio de la Rubia Blanco, Averros, 10 (Córdoba).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º

D. Andrés Ruiz Fernández, Mazcue-

rras (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ros Ureña, calle Roa, Martos (Jaén). — Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Gea del Poz, Torrenueva (Ciudad Real).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Negrín Rodríguez, barrio del Charco, Agulo de la Gomera (Canarias).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Názquez Gutiérrez, Pumarabuli, Ayuntamiento de Siero (Oviedo). — Número de hijos doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.281.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 24 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de 10 hijos legítimos menores, no emancipados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establecen los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia GACETA de 1.º de Enero de 1927):

D. Laureano Llaneza Iglesias, Las Cubas, Langreo (Oviedo).

D. Manuel Martínez Amoedo, Caldelas, Puente Caldelas (Pontevedra).

D. Salvador Ordóñez Ruiz, Villapliz, Pola de Gordón (León).

D. José Ridaura Casademont, Jefe de estación, San Pedro de las Presas (Gerona).

D. Angel Dosil Villar, Puente de

Don Alonso, Santa María de Roó, Noya (Coruña).

D. Higinio Fernández Montes, San Emeterio, Bimenes (Oviedo).

D. José González Fernández, parroquia de Santa Bárbara, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.282.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Urbano Marco Martín, de Moreruela de Los Infanzones (Zamora), extrarradio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Magariño Velázquez, de Sevilla, Gamazo, 20.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Santiago Miró Llorens, de Alcoy (Alicante), Caramanchel, 18.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º

D. Manuel Muñoz Funes, de Villanueva de la Reina (Jaén), Reina, 106.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Marco Bailón, de Cetina (Zaragoza), Placetás, 13.—Número de hijos ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Silva, de Soanza, Estrada (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Montoro Fernández, Higuera de Arjona (Jaén), Jaime Vera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Martín-Albo y Díaz, de La Solana (Ciudad Real), Portadas del convento.—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Martínez Rodríguez, de Oliveira, Corcubión (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Miñana García, de Gándiz (Valencia), Paseo Leandro Calvo 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 28 de Diciembre de 1927. El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Doña Isabel Martín Sánchez, de Barcelona. — Instalación de una in-

dustria dedicada a la fabricación de losetas hidráulicas para pavimentos, instalando dos prensas que serán movidas a mano.

Viuda de Melitón Daussá, de Palafrugell (Gerona).—Autorización para instalar dos máquinas para hacer tapones que necesita para terminar la elaboración de los cuadros y magizos de corcho que se producen en su fábrica.

La Sociedad anónima "Unión Corchera", de Algeciras (Cádiz).—Autorización para dedicarse a la fabricación de tapones y cuadradillos de corcho.

D. Francisco del Saz, de Madrid.—Traslado de maquinaria para la fabricación de calzado desde Albacete a Vallecas (Madrid).

Compañía general de Materiales para industrias, S. A., de Barcelona. Autorización para dedicarse al cromado de objetos de metal para un procedimiento electrolítico, instalando un grupo convertidor, motor dinamo de 10 HP.; dos cubos de hierro para galvanoplastia de 2 por 0,80 por 1,00, una, y la otra de 1,5 por 0,80 a 1,00; un electromotor de 5 HP. para el accionamiento de las transmisiones, los correspondientes aparatos de arranque y resistencia de regulación y tres máquinas rotativas para pulir metal; una instalación de recuperación de gases y de recuperación de polvo; toda esta maquinaria procedente de Alemania.

La Alfilerería Central, S. A., de Madrid.—Instalación en su fábrica de 10 máquinas para fabricar alfileres e imperdibles de todas clases, con sus accesorios correspondientes, procedentes de Alemania.

La Alfilerería Central, S. A., de Madrid.—Instalación en su fábrica de dos máquinas para colocar cabezas de vidrio sobre púas de acero o alfileres de su fabricación, procedentes de Alemania.

Sociedad Española de Carburos Metálicos, de Barcelona.—Instalación en las factorías de Cee, partido de Gorbúñon (Coruña), la producción de la cianamida cálcica.

D. José Blay Rovira, de Reus (Tarragona).—Instalación de un alambique para destilación de plantas y flores aromáticas para la preparación de nuevas esencias, de 12 a 15 litros de producción diaria, con 29 centímetros de diámetro y 81 de alto, provisto de un refrigerante forma espiral en tubo de 10 milímetros de diámetro.

D. José Romeu Fontrodona, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de tinta para imprenta y litografía.

Sociedad Leonesa de Productos Químicos, de Madrid.—Ampliación en su fábrica de unas secciones para la fabricación de agua oxigenada electrolítica al 30 por 100 y sus derivados, perborato sódico y demás sales peroxigenadas.

D. Marcelino García Carrión, de Abengibre (Albacete).—Instalación de un molino harinero con fuerza motriz.

D. Felipe Ibáñez Vicente, de El Pozuelo de la Sierra (Cuenca).—Traslado

de un molino de dos pares de piedras con limpia, cedazo y separador, desde el molino de La Losa, término de Pozuelo de la Sierra, a Villanueva de Alcorón (Guadalajara).

D. Cándido Rodríguez Gil, de Puerto de Santa Cruz (Cáceres).—Sustitución en su molino harinero de una pareja de piedras por un molino compresor de cuatro cilindros de 500 por 200 milímetros, con una deschinatora y cernido, sin aumentar la producción, siendo la maquinaria de producción nacional.

La Sociedad regular colectiva "Fernández y Núñez", de Huelva.—Instalación de una fábrica de harinas en Cerro de Andévalo (Huelva), con una capacidad de producción de 5.000 kilos diarios, siendo la maquinaria de procedencia nacional.

D. Eusebio Simeón Soiench, de Malgrat (Barcelona).—Traslado desde Mataró a Malgrat de ocho máquinas destinadas a la fabricación de géneros de punto en medias y calcetines de seda e hilo.

Sucesora de Antonio Soler, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos, a base de lino, cáñamo, lana y estambre, de un telar de 150 centímetros de ancho de peine, dos de 45 centímetros y uno mecánico extrafuerte de cinco metros de ancho, siendo la maquinaria de producción nacional.

D. Juan Plana Escubós, de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón y géneros de punto de dos nuevas máquinas tricotadas Scott Williams para la fabricación de medias sin costura.

D. Juan Turell Cusidó, de Sabadell (Barcelona).—Instalación de dos telares usados, una marca Gregori y otro de fabricación alemana.

D. León Harmel, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilaturas de estambre de una máquina para gasear hilo, de 30 bobinas, de procedencia francesa.

Ponsa Hermanos, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de tejidos de seda de Palma de Mallorca de seis telares antiguos por otros seis modernos de procedencia francesa, siendo su capacidad productora de 120 a 125 metros diarios.

Industrias de Géneros de Punto, de Madrid.—Instalación en su fábrica de Cieza (Murcia) de una sección de peinaje e hilaturas de hilos de estambre.

D. Ignacio Balcells, de Manresa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de seda de una canillera de 10 husos en una sola cara para seda artificial, de procedencia suiza, sin aumentar la producción.

D. Marfín Valls Planas, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Mataró de 12 máquinas circulares marca "Ideal" LRW., de tres y medio por 200 centímetros, y 20 máquinas circulares marca "Ideal" de varios diámetros para la fabricación de calcetines de seda alta fantasía, llegándose a fabricar con dichas máquinas 16.000 docenas anuales de calcetines, siendo la maquinaria de producción nacional.

Manufacturas Rosal, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Beraga de 2.040 husos de continua de hilar, en sustitución de igual número de construcción antigua.

D. Manuel Pérez Mañanet, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón y otras fibras de 14 telares con maquina para la fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas, y una máquina llamada Urdidor, sin que ello signifique aumento de producción.

D. M. Govern Portabella, de Barcelona.—Traslado de cinco telares desde su fábrica de tejidos de algodón de Masías de Roda al pueblo de Vich (Barcelona).

Señora Hija de J. Ferrer y Mora, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de 12 telares antiguos por otros 12 automáticos, procedentes de Londres.

D. Alfonso Esqueu, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas Standar para la fabricación de medias y calcetines, construídas en los Estados Unidos.

Doña Bruna Zapatel Moreno, de Cervera del Río Alhama (Logroño).—Transformación de su industria de fabricación manual de alpargatas en fabricación mecánica.

D. Pedro Seguí Cabruja, de Hospitalet (Barcelona).—Instalación en su fábrica de alpargatas con suela de goma de dos prensas o máquinas de prensar caucho para la confección de las citadas suelas.

Sociedad anónima Industria Lineara, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de lino y algodón de Parets del Vallés (Barcelona) de cuatro telares mecánicos para la fabricación de las más altas fantasías en pañolería de bolsillo, cuyos tejidos, al igual que los telares especiales que los producen, no son hasta ahora de producción nacional.

D. Isidro Pons Rovita, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una sección compuesta de cuatro telares de nuevo sistema para la fabricación de calcetines de alta fantasía.

D. Francisco Catalá Moreno, de Valencia.—Sustitución de cinco telares a mano por 20 mecánicos para el tejido de telas de algodón en cualquier ancho en la villa de Altura (Castellón), siendo la maquinaria de producción nacional.

D. Francisco Herrero Pizcueta, de Valencia.—Instalación de una fundición de hierro que establecerá en Valencia, camino de Torrente, instalando un tornillo para desbarbar las piezas, muelas de esmeril, grúa-puente para el levantamiento de las piezas y bastidores, triturador para la tierra y carbones, cubiletes de tres metros de altura por 0,45 de diámetro, ventiladores Stom de 2.800 revoluciones con una impulsión de 15 metros cuadrados, movido por motor eléctrico de dos caballos.

MINISTERIO DE HACIENDA**DELEGACION DEL GOBIERNO EN
EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 95.

I.—Peticionario: D. Manuel Sancho Jaraute, domiciliado en Burgos.

II.—Clase de industria: Fábrica de guantes de piel y de punto y de curtidos de guantería.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1927.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se se ha acordado en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), para concesión de atrasos de mensualidades de jubilación y pensión a los huérfanos del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, D. Gerardo Miranda, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cantidad de 10.359,86 pesetas de atrasos y pensión mensual de 93,75 pesetas:

El Ayuntamiento de Fonsagrada abonará: Por atrasos, 3.822,70 pesetas; por pensión mensual, 34,58 pesetas.

El de Castroverde: Por atrasos, 6.538,16 pesetas; por pensión mensual, 59,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Castroverde recaudará del de Fonsagrada las cantidades que le hubieren correspondido, y abonará a los interesados íntegramente la pensión mensual y las mensualidades adeudadas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1927.—
El Director general, R. Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden del 13 actual inserta en la GACETA del 15.

Nociones de Física y Química.*Mecánica.*

Materia: propiedades generales.—Se llegará a establecer las diferencias organolépticas entre los tres estados, la diferencia entre los fenómenos físicos y químicos (sin pretender un gran rigor científico) y la noción de cuerpos simples y compuestos.

Movimiento: Hasta dar una idea de la aceleración. Se podrá aprovechar esta ocasión para hacer ejercicios aritméticos que sirvan para dar idea de las velocidades usuales (peatón, automóvil, tren, proyectil, sonido, luz, etcétera).

Fuerza: Ejemplos de fuerzas como causas que tienden a producir o modificar el movimiento (resortes tensos, gravitación, acciones magnéticas y eléctricas).

Se llegará a una noción elemental de la igualdad de fuerzas, de su suma y del equilibrio. No siendo posible definir la *dina*, habrá de hablarse del kilogramo como unidad de fuerza.

Masa: Del hecho de que una fuerza produce movimientos distintos según el cuerpo a que se aplica deducir la noción de masa.—Del concepto sensible del peso se pasará a la gravitación como propiedad general de la materia y a la medida de masas con la balanza.

Densidad (sin distinguir entre la absoluta, relativa, peso específico, etcétera) con ejemplos vulgares y ejercicios aritméticos, pero sin describir ningún procedimiento, aparte del que resulta de medir directamente masas y volúmenes.—Como límite de la divisibilidad de la masa se tratarán los pesos moleculares y atómicos.—Ley de conservación de la masa.

Inercia: Describáanse los hechos vulgares que de ella resultan hasta explicar cualitativamente algunos experimentos de fuerza centrífuga.

Energía mecánica: Procúrese poner el concepto de trabajo mecánico a la altura de los conocimientos de los alumnos. Ejemplos de posibilidad de obtener trabajo con las corrientes de aire y de agua, llegando a aclarar las nociones de energía cinética y de energía potencial de un modo cualitativo.

Máquinas simples: Descripción de los tipos corrientes, llegando a las transmisiones y a los engranajes.—No se pretende la deducción de las condiciones de equilibrio, pero sí se desea un concepto claro del fin de las

principales máquinas, llegando, si es posible, a sencillos ejercicios numéricos.

Péndulos y relojes: Estudio experimental de las oscilaciones de un péndulo, dando la definición de las magnitudes que en ellas se consideran.—Estudio cualitativo de la dependencia entre el período y la longitud.—Otros ejemplos vulgares de movimientos oscilatorios.—Descripción esquemática de los relojes de torre y de bolsillo.

Propiedades fundamentales de los líquidos: Lo suficiente para comprender los fenómenos de observación y las aplicaciones más importantes, como vasos comunicantes, surtidores, pozos artesianos, corrientes de agua (con las definiciones de caudal, velocidad y ejercicios numéricos).—El principio de Arquímedes para deducir las condiciones de flotación.

Presión: Búsquese la manera sencilla, pero correcta, de precisar la noción intuitiva de esta magnitud. Por ejemplo, se puede partir de la deformación que experimenta una vasija de paredes elásticas cuando en ella se insuflan cantidades crecientes de un gas. Así se podrá explicar el funcionamiento de los manómetros metálicos, la presión atmosférica y en qué consiste un barómetro de mercurio. Convendrá, además, citar los valores aproximados de las presiones más usuales (tuberías de gas, canalizaciones de agua, calderas de vapor, presiones en los submarinos, etc.), buscando la manera de que se grabe el orden de magnitud.

Aplicaciones: Aquí podrán explicarse esquemáticamente el sifón, un tipo clásico de bomba y otro de máquina neumática. Es innecesaria la descripción detallada que se encuentra en la generalidad de los libros, porque estos aparatos han caído ya en desuso. Navegación aérea, hasta describir los órganos esenciales de un aeroplano.

Capilaridad: Termínese el estudio de los líquidos con una somera noción de los fenómenos de adherencia (líquidos que mojan y líquidos que no mojan) y de capilaridad, citando algunos de los importantes usos que de estas propiedades se hacen en la vida corriente.

Sonido: Lo suficiente para formar idea clara de su naturaleza y establecer la dependencia entre el tono y el número de vibraciones y poder dar idea del funcionamiento del gramófono. Se describirán algunos de los hechos corrientes que prueban que el sonido se propaga con velocidad relativamente pequeña. Háblase del eco y de algunos instrumentos sonoros, explicando elementalmente cómo entran en vibración.

Calor y temperatura: Precísese la noción sensorial; explíquese qué es el frío, y búsquese experimentos, comparaciones, etc., que aclaren la diferencia entre calor y temperatura. Muchos fácilmente observables que revelan la dilatación en los sólidos. Ejercicios numéricos sobre dilatación de sólidos que tengan el carácter de reglas de tres simples. De la dilatación

de los líquidos, lo estrictamente necesario para comprender el funcionamiento del termómetro de mercurio y algún ejemplo numérico en el que haya necesidad de tener en cuenta la dilatación de la vasija. No hace falta hablar especialmente de dilatación aparente, pues se trata de una corrección natural. Sencillas nociones de la dilatación de gases (globos de aire caliente y aumento de la presión cuando un gas se calienta en un recinto cerrado). Nociones de la propagación del calor. Dar una idea de la capacidad calorífica y de la cantidad de calor.

Cambios de estado: Estudio elemental de los cambios de estado, llegando a dar cuenta de cómo influye la presión en la temperatura de ebullición. Se prescindirá de los hechos que no suelen presentarse en las condiciones ordinarias (evaporación en el vacío, por ejemplo), y se tendrá en cuenta la edad, preparación de los alumnos y el tiempo disponible para juzgar si puede hablarse de presión de vapores en los líquidos o si basta hacer ver que unos son más volátiles que otros.

Vapores saturados y no saturados, con vistas a precisar el concepto de estado higrométrico.

Expónganse los fenómenos de difusión y de disolución de manera que se aprenda la terminología corriente (grado de solubilidad, concentración, disoluciones saturadas, diluidas), la diferencia con las mezclas, y cítese la influencia de la temperatura.

Aplicaciones: Idea del funcionamiento de las instalaciones de calefacción y de las frigoríficas, llegando, si es posible, a la producción del aire líquido.

El calor como energía: Algunos hechos que muestren la transformación del calor en trabajo, y recíprocamente. Exposición del principio de conservación de la energía. Valor del equivalente mecánico del calor, buscando la manera de que se grabe su significado y su orden de magnitud.

Descripción completa, en su parte esencial, de una máquina de vapor, de una turbina y de un motor de automóvil.

Material químico y operaciones que con él se realizan: En este capítulo se dará al alumno una idea del material de empleo corriente en los laboratorios, clasificados por su uso, a fin de exponer paralelamente las operaciones a que se destina. Así, al hablar de morteros, se describirá la división mecánica; al hacer mención de cápsulas, vasos, tubos de ensayo, etcétera, se señalarán casos prácticos de disolución y de cristalización por vía húmeda; como al ensayar lo que es un crisol se hablará de la fusión y de la cristalización por fusión, al describir los filtros y sus clases, referirá el Profesor la filtración y sus aplicaciones, etc., etc.

Química mineral.

Metales: Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metaloides principales y grupos que de aquéllos

se derivan, y en los que éstos se comprenden para su estudio.

(En la relación anterior se recurrirá al fenómeno experimental en cuanto sea posible.)

El aire: Componentes del aire.—Su intervención en los fenómenos naturales.—Regiones atmosféricas.

El agua: Su composición.—Agua destilada.—Aguas naturales.—Ciclo del agua en la Naturaleza y su importancia en los fenómenos naturales.

El fenómeno de la combustión: Llama.—Soplete.—Combustiones instantáneas o explosiones.—Combustiones lentas.

Anhidridos y ácidos: Analogías de los compuestos metaloides y grupos que con ellos se hacen.

La valencia y la formulación: En este tema se procurará, con lenguaje moderno y términos muy elementales, preparar al alumno para conocer el alcance de la formulación.

Metales: Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metálicos principales y grupos que con aquéllos pueden hacerse y en los que los metales están comprendidos.

Oxidos, bases y sales: Enumeración de los principales compuestos metálicos minerales, fijándose sobre todo en las especies más importantes y en algunos caracteres de las mismas.

El sistema periódico: Aludiendo a la aparente regularidad observada en los pesos atómicos verdaderos conocidos, y al considerarlos en conjunto, se dará una idea de la clasificación periódica. De aprender una clasificación el niño, debe aprender la periódica y aprovechar la memoria feliz de los pocos años para retener los símbolos y el orden de colocación de los elementos.

Química orgánica: Mundo orgánico. Elementos organógenos.—Análisis y síntesis.—Exposición elemental el historia de cómo se ha desarrollado la Química orgánica.—Ejemplos.

Descripción vulgar, en lo posible, y siempre elemental, de las razones por las cuales existe tan enorme número de sustancias orgánicas en comparación con las minerales, aduciendo dichas razones de hechos naturales y del conocimiento de las especies de mayor relieve.

Fórmulas orgánicas: Concepto elemental de la isomería.—División de la Química del carbono.

La función en Química orgánica: Enumeración de los principales grupos funcionales, más que por su naturaleza por la aparición de propiedades de conjunto en compuestos muy conocidos y de gran relieve científico.

Electricidad: Los experimentos con los péndulos eléctricos para poner de manifiesto las dos especies de electricidad. Naturaleza de este agente, mencionando la existencia de electrones y su presencia en los átomos de todos los cuerpos.

Corriente eléctrica: Fenómenos fundamentales. Búsquense comparaciones para dar idea de lo que es intensidad y diferencia de potencial. Mencionense los voltímetros y amperímetros. Res-

pecto de las unidades voltio y amperio, bastará que se adquiera idea de los valores que la tensión y la intensidad suelen tomar en los usos corrientes (tensión en las líneas urbanas e interurbanas, tensión en un acumulador, corriente que pasa por una lámpara de alumbrado de determinado voltaje y de cierto número de bujías, etc.).

Electromagnetismo: Propiedad general de los imanes.—Brújula de un modo meramente cualitativo. Sin tratar siquiera de las leyes que fijan el sentido, se tratará de las acciones mutuas de imanes y corrientes, y de corrientes entre sí, hasta dar una idea rudimentaria del funcionamiento de los generadores y motores eléctricos, así como del telégrafo y teléfono.

Electrolisis: Idea meramente cualitativa de las descomposiciones químicas que se producen en la electrolisis, fijando el significado de los términos empleados (electrodos, ánodo, cátodo, electrolito, voltámetro, disociación, iones, etc.). Reseña de las industrias electroquímicas de un modo vulgar.

Energía eléctrica: Lleguese a aclarar el concepto de potencia de la corriente y dar una idea de lo que es el kilovatio-hora. A grandes rasgos se describirá una instalación eléctrica, desde el salto de agua hasta el lugar de consumo (alumbrado, tracción, galvanoplastia, etc.), procurando que resulten claras las ideas primordiales y que el alumno se familiarice con el empleo correcto de la terminología.

Óptica: Luz.—Su naturaleza.—Propagación, velocidad, sombras.

Reflexión: Hasta los espejos planos, con una idea de los reflectores.

Refracción: Exposición cualitativa del fenómeno, teniendo presente la imposibilidad de dar las leyes por falta de conocimientos. En las lentes, hasta poder construir imágenes reales y virtuales y llegar a una idea del microscopio, del antejo y del cinematógrafo.

Dispersión: Experimento fundamental con el prisma. Ligera explicación, fundada en la desigualdad y refrangibilidad de los colores. Mención del arco iris y de los espectros de emisión característicos de los elementos.

Fotografía: Idea de su fundamento y descripción de las manipulaciones fotográficas.

Ondas hertzianas: Explicación de su naturaleza e idea de la telefonía sin hilos.

Questionario de Historia Natural.

Historia Natural: Definición.

Seres naturales: División.

Notas diferenciales entre los seres inorgánicos y los dotados de organización.

GEOLOGÍA

Definición y ramas que comprenden su estudio.

Geografía física: Constitución general del globo.

a) Breves consideraciones sobre

la atmósfera.—Nociones de Climatología.

b) Idem sobre la hidrósfera.—Algunos datos sobre Oceanografía.

c) Idem sobre la litósfera.—Ligeras ideas sobre los relieves continentales y las cuencas oceánicas.

d) Algunas consideraciones sobre la probable constitución interna de la Tierra.—Geotermia.

Geodinámica: Agentes geológicos y su división.

a) Resumen de la acción geológica de la atmósfera, de las aguas continentales y marinas, del hielo y de los organismos, tanto animales como vegetales.

b) Ideas más fundamentales sobre las manifestaciones volcánicas.—Idem acerca de los movimientos sísmicos.

Geotectónica: Nociones sobre los estratos y plegamientos.

Geognosia: A) Mineralogía: Definición y división.

a) Morfología: Dar una idea de la formación de los cristales, de las partes de que constan y de la simetría que ofrecen.—Idem de la clasificación de las formas cristalinas por su grado de simetría.

b) Física mineral: Breves conceptos de lo que es peso específico, dureza, exfoliación, refracción de la luz, color, brillo, etc., y aplicarlos al reconocimiento de algunos minerales.

c) Química mineral: Relación entre la composición y la forma: Idea del poliformismo e isomorfismo.—Aparatos y sustancias de más empleo en los ensayos para reconocer minerales.

d) Clasificación de los minerales. Descripción breve y reconocimiento de las principales especies correspondientes a las diversas clases.

Indicación de los minerales de origen orgánico.

B) Litología: Algunas consideraciones sobre las propiedades físicas; composición, estructura y origen de las rocas.

a) Rocas eruptivas: Citar las principales rocas eruptivas sin entrar en su descripción.

b) Rocas sedimentarias: Su estudio bajo las mismas consideraciones.

c) Idea breve de las rocas metamórficas.—Idem de los meteoritos.

Paleontología y Geología históricas: Generalidades.

a) Resumen de los caracteres generales que ofrece cada una de las Eras en que se divide la historia de la Tierra, sin descender a describir sus "períodos" o sistemas.

b) Prehistoria: Noticia somera de los períodos que se admiten en ella.

Rasgos fundamentales de la Geología de la Península ibérica.

BIOLOGÍA

Cuestiones de carácter general.

a) Seres dotados de vida.—Cómo se manifiesta la vida.

b) Ligera comparación entre las plantas y los animales para deducir, en cuanto sea posible, sus analogías y diferencias.

c) Citología: Descripción de las

partes de la célula sólo con aquella extensión que sea precisa para comprender su dinamismo.—Resumen de las funciones celulares, señalando de paso algunas diferencias entre la célula vegetal y la animal.

d) Técnica histológica: Sucinta exposición de las operaciones que son necesarias para disponer los objetos de estudio en forma que puedan ser observados al microscopio.

e) Taxonomía: Necesidad de las clasificaciones.—Grupos que se establecen en ellas; subordinación y extensión de cada uno.—Concepto de la "especie".—Generalidades sobre la "Nomenclatura".

BOTÁNICA

Definición y ramas que comprende su estudio.

Dar a conocer, en síntesis, los tipos y subgrupos que se hacen de plantas para poder referirse a ellas al tratar de la Organografía.

Principios inmediatos: Sencilla numeración de ellos.—Breve descripción de la clorófila, aleurona, almidón y celulosa.—Idea de los fermentos.

Organografía de las fanerógamas.

Histología: Enumerar los tejidos, sin describirlos, señalando sólo el carácter dominante de cada uno, en relación con su fin fisiológico.

Raíz: Formas más conocidas.—Regiones que ofrece.—Estructura, expuesta con el detalle únicamente preciso para comprender su fisiología.

Tallo: Su estudio bajo los mismos conceptos.

Hoja: Su estudio bajo los mismos conceptos.—Algunas modificaciones notables que sufre la hoja para cumplir otros fines.

Flor: Inflorescencias llamadas espigas, racimo, corimbo, umbelo y cabezuela.—Estudio sumario de los verticilos florales, deteniéndose más en los órganos reproductores, en especial en el femenino.

Fruto: Su constitución.—Fundamento de su clasificación en cuatro grupos.—Caracteres del cariósipide, legumbre, drupa, silicua, caja y pomo, como más característicos.

Semilla: Su constitución.—Variedades de semillas.

FISIOLOGÍA

Explicar brevemente qué alimento necesitan las plantas; cómo los absorven; qué fuerzas actúan en la circulación de la savia; cómo respiran y transpiran las plantas.

Exposición sumaria de la función clorofílica; casos notables de parasitismo y simbiosis.—Reseñar algunas secreciones.

Reproducción vegetal: Exposición breve de los actos que comprende, desde la floración hasta la conjugación de las células sexuales.

Resultados de la fecundación: Desarrollo sucesivo del ovario hasta su conversión en fruto.—Diseminación.—Germinación de la semilla.

ZOOLOGÍA

División de los animales en tipos.

Protozoos: Exposición sumaria de la organización y grupos de estos seres.—Citación de algunas especies características, en particular de las patógenas.

Espongiarios y calenteréos: Resumen de la organización de seres comprendidos en estos dos tipos.—Citación de las especies más comunes.

Equinodermos: Resumen de su organización.—Citar las especies más comunes.

Gusanos: Exposición sumaria de su organización.—Citación de las especies características, especialmente de las que causan enfermedades en el hombre y en los animales.

Artrópodos: Característica.—Clases principales que comprenden.

Crustáceos y arácnidos: Caracteres más notables de estos grupos y citación de las especies comunes de cada uno.

Miriápodos e insectos: Resumen de la organización de estos seres; principales órdenes.—Citación de las especies comunes y, en especial, de las que son útiles y perjudiciales al hombre.

Moluscos: Resumen de su organización; citación de las principales especies.

Vertebrados: Característica.—División en clases.—"Peces": característica y citación de las especies más comunes.—"Anfibios" y "reptiles": característica y citación en cada clase de las especies típicas.—"Aves": caracteres generales y principales órdenes; especies más importantes.—"Mamíferos": característica.—Principales órdenes y especies más importantes.

Antropología: Razas humanas; sus caracteres y su distribución geográfica.

BIOGEOGRAFÍA

Causas que influyen en la distribución geográfica de animales y plantas. Breve exposición de las regiones geográficas que se admiten en Botánica y Zoológica.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme del kilómetro 147 de la carretera de Cuenca a Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Rafael García Pérez, vecino de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.750,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Rafael García Pérez, vecino de Casas Ibáñez (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Santa Cristina de Aro a Fanals y kilómetros 20 al 22 de Gerona a San Feliú de Guixols, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.132,27 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.132,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 16 al 18 de la carretera de Masegoso a Sacedón, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, por sorteo, don Federico Herráiz Herráiz, vecino de Arbeleta, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.573,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, y adjudicatario don Federico Herráiz Herráiz, vecino de Arbeleta (Guadalajara).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 29 al 31 de la carretera de Lugo a Ribadeo, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Varela Yáñez, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 12.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.892 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo, y adjudicatario D. Jesús Varela Yáñez, vecino de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1, 7, 9 y 12 de la carretera de Málaga a Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicomedes Ruiz Calvente, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.852,31 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.852,97 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga, y adjudicatario D. Nicomedes Ruiz Calvente, vecino de Se-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 593 y 594 de la carretera de Barbantío a Pontevedra, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Bugallo, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.893,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense, y adjudicatario D. José Bugallo, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 27 a 34 de la carretera de Navía a Grandas de Salime, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 40.115,22 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.115,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, y adjudicatario D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.